



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
DE ARTES DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2025-025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

**Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema .- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia,*



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

*transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

- Que** La Ley ibídem señala: “Art. 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior.-  
*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;*
- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes*”;
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley*”;
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior*”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.*”;
- Que** a través de resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016 de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante resolución Nro. OCS-TELETRABAJO-2024-023 de fecha 25 de noviembre del 2024 se aprobó la reforma integral del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE)



# ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
DE ARTES DEL ECUADOR

**Que** el Estatuto del ITAE señala: “ *Artículo 21.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.*

**Que** mediante resolución Nro. OCS-ITAE-2025-011 de fecha 28 de febrero del 2025 se aprobó la reforma integral del Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

**Que** conforme a lo prescrito en el literal b) artículo 30 del Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), “*Tercera matrícula. - Se considera tercera matrícula cuando el estudiante solicita matrícula por tercera ocasión en una asignatura, curso o su equivalente, reprobada por segunda vez en la carrera. Podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente, previa autorización del órgano Colegiado Superior. Las fechas máximas de presentación de las respectivas solicitudes deberán estar debidamente calendarizadas para efecto de la sesión para tratamiento de estas solicitudes por parte del Órganos Colegiado Superior. Los estudiantes que tengan tercera matrícula deberán sujetarse a los rubros establecidos en el Instructivo de cobro por pérdida de gratuidad en la Educación Superior*”.

**Que** el Reglamento Interno de Régimen Académico ITAE señala: “*Artículo 31.- De la solicitud de tercera matrícula. - Para realizar la tercera matrícula, cada estudiante deberá remitir al Rectorado una solicitud, que debe ir acompañada por un documento de conclusiones y compromisos, debidamente firmado, para asegurar un óptimo desempeño en su última matrícula. En la respectiva solicitud se deberá identificar la información para una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, de forma exclusiva*”.

**Que** conforme a lo prescrito en el literal r) artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del ITAE.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior., “r) *Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); y*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador:



**ITAE**

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
DE ARTES DEL ECUADOR

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la solicitud de tercera matrícula del estudiantes Wilmer Guaranda Sagñay, adjunta al final de la siguiente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a Secretaría Académica para efectos de la elaboración de las órdenes de pago.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los nueve días del mes de junio del dos mil veinticinco. En Sesión Extraordinaria No. 007-2025.

Notifíquese y publíquese. –

**Segundo Mauricio Sani Buenaño**  
RECTOR SUBROGANTE- Presidente  
Órgano Colegiado Superior ITAE

**Jennifer Betzabé Villamar Alume**  
Secretaria Ad-Hoc  
Órgano Colegiado Superior ITAE

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TERCERA MATRÍCULA**

Guayaquil, 06 de junio del 2025

PhD.  
**Mauricio Sani**  
Presente. –

De mi consideración:

Yo, **Apellidos y Nombres**, con documento de identificación **0928883594**, estudiante del **I semestre** semestre de la Carrera de Tecnología Superior en Sonido y Acústica, solicito la autorización para registrarme mediante **TERCERA MATRÍCULA** para el periodo académico A2025 (junio – octubre 2024), en la(s) asignatura(s) que se detalla(n) a continuación:

#	Asignatura	# Periodo Académico	Código
1	Electricidad	PRIMERO	TSA1ELE
2	Introducción al Sonido y Acústica	PRIMERO	TSA1ISA
3	Matemática	PRIMERO	TSA1MTS

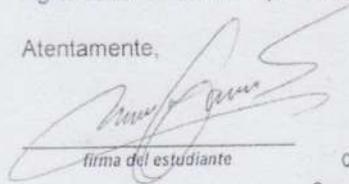
Con base en el artículo 10, literal a), de la Normativa Interna para el Tratamiento y Aprobación de Solicitudes de Tercera Matrícula, estoy consciente que, en caso de ser aprobada la presente solicitud, **SOLO** puedo cursar matrícula en la(s) asignatura(s) descrita(s) en la misma.

Con base en el artículo 31 del Reglamento Interno de Régimen Académico del ITAE, que en su parte pertinente especifica: "(...) Para realizar la tercera matrícula, cada estudiante deberá remitir al Rectorado una solicitud, que debe ir acompañada por un documento de conclusiones y compromisos, debidamente firmado, para asegurar un óptimo desempeño en su última matrícula. En la respectiva solicitud se deberá identificar la información para una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, de forma exclusiva.", **adjunto los documentos** que sustentan mi solicitud. Los motivos por los cuales reprobé la(s) asignatura(s) descrita(s) son:

Debido a la pandemia que atravesó el país tuve la pérdida de mi señor padre quien era la cabeza del hogar por lo cual me vi en la necesidad de trabajar el doble para poder ayudar a mi familia y sustentar el hogar. Esto impidió que pudiera conectarme a las clases. Necesito retomar la carrera porque me apasiona el sonido y todo lo relacionado a la acústica. Estoy seguro de que esta carrera será mi profesión y estoy dispuesto a esforzarme para aprobar estas materias.

Agradezco la atención que se brinde a la presente solicitud.

Atentamente,

  
firma del estudiante

Correo ITAE: wguarandas@itae.edu.ec  
Correo personal: Wily25guaranda@gmail.com

Convencional:  
Celular: 0986552464

Adjunto: Documentos de respaldo  
Copia de documento de identidad

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 092888359-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GUARANDA SAGNAY  
WILMER SANTIAGO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
RIOBAMBA  
FLORES  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
JESSICA MICHEL  
LUNA CORDNEL



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4443Y4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAC GUARANDA ALLAICA MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SAGNAY GUACHO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUAYAQUIL  
2012-07-10

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-07-10

